

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 08:52 horas y en el marco del expediente RO-00557-P-2025 - RODRIGUEZ EDUARDO RUBEN S/ ART. 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y EDUARDO RUBEN RODRIGUEZ, asistido por su Defensor Dr. DARIO FABIAN SUJONITZKY, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Fecha de la Sentencia: 03/12/2025

Pena impuesta: Ocho (8) meses de prisión de ejecución condicional

Delito: Violación de domicilio, Lesiones leves doblemente agravadas, por el vinculo y por ser cometidas por un hombre en contra de una mujer mediando violencia de género y Desobediencia a una orden Judicial.

Reglas de Conducta: Por dos años deberá respetar las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución. b) Presentaciones bimestrales ante el IAPL. c) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y abstenerse del uso de estupefacientes. d) Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Médico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital más próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL) a efectos de trabajar sobre las conductas violentas en las relaciones de pareja. e) Prohibir el acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts del domicilio sito en calle M.8.d.B.8.V. de la ciudad de General Roca; y a 100 mts de la persona de la Sra. J.M.C., impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpósita persona, cualquier reclamo que deba realizar deberá hacerlo a través del Juzgado de Familia competente. f) La participación de

RODRIGUEZ en el dispositivo de masculinidad y género a cargo del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, que funciona en sede de la Universidad de Río Negro. g) Prohibir que tenga o adquiera armas, de acuerdo lo establece la ley 26485 art. 26 inc a apartado a.4 a la que Río Negro adhirió mediante Ley 4650. Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis C.P.-

La Sra. Fiscal manifiesta que solicitó esta audiencia para repasar las reglas de conducta y tomar algunas medidas, porque la Fiscalía 3 informó de un incumplimiento a una de ellas. Se registró un hecho en el cual el Sr. RODRIGUEZ se habría cercado a la víctima Y.C., motivo por el cual ésta radicó una nueva denuncia que dio origen al Legajo MPF-RO-03327-2026, por la cual próximamente le formularán cargos. RODRIGUEZ ya tiene una condena con la misma víctima. Respecto a la regla de fijar domicilio no hay problemas; en relación a las presentaciones bimestrales en IAPL, asistió en fechas 26/12/25, 26/02/26 y 28/04/26, por lo cual viene cumpliendo; por consumo no hay noticias; fue convocado al taller de masculinidades y no se sabe si fue o no. Ese curso demanda un tiempo considerable, son varios encuentros en ese dispositivo. La pericia del CIF ya fue notificada al Sr RODRIGUEZ y se sabe que está haciendo un tratamiento en forma particular. Debería agregar constancia de ello. El problema surge con la prohibición de acercamiento, no es un detalle menor la nueva causa. Presentó constancias del nuevo hecho a este Juzgado (aportó videos y audios donde surge que el condenado estaba en el patio de la casa de la víctima, a los gritos). Solicita se lo intime al cumplimiento de todas las reglas y si el condenado continúa incumpliendo solicitará la revocación de la condicionalidad para que quede detenido. También solicita la colocación del GPS, con una prohibición de 200 metros, para evitar otros hechos semejantes. Respecto al dispositivo que realiza en el IAPL no hay problema ya que este organismo informa sobre las asistencias. Sería conveniente que le pida al psicólogo constancia de su tratamiento.

La Defensa manifiesta que es cierto que le llegaron cuatro grabaciones y tres audios. Pudo escuchar en ellos a su asistido y la señora. Según su defendido es ella quien lo llama utilizando el teléfono del hijo. Le recalcó que aún así no debe contestar ningún mensaje ni llamado. Tiene la esperanza que haya comprendido y que no vuelva a suceder algo así.

El condenado expresó que vio los videos que le aportó su abogado, agregando que no ha ido nunca a la casa de ella. El IAPL lo mandó al taller (de masculinidades), que

comenzó el 28 de abril. Tuvo cuatro encuentros ya. Le dijeron que tenía que hacer un tratamiento psicológico y como no había en el hospital está pagando un uno particular. Ella (la víctima) vive en un lugar donde no tiene patio y además allí hay cámaras por todos lados.

El Sr. Juez expresa que sería conveniente que se agregue al expediente una constancia mensual por el tratamiento psicológico. Esta audiencia, según último párrafo del art. 27 bis, es para instar al Sr. RODRIGUEZ al cumplimiento de todas las reglas. La próxima vez será para revocar la condicionalidad. Ya hay constancia de que no cumple con la regla de prohibición de acercamiento por lo que hará lugar a la solicitud de colocación de un GPS. RODRIGUEZ tiene ocho meses de prisión en suspenso, en suspenso de que cumpla las reglas. Es importante es que sepa que si no las cumple va preso. La próxima audiencia será para ello.- Hace lectura de todas las reglas. Ya pasó por el fuero de familia y tuvo varias oportunidades. En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1- Oficiar a Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico, para que coloque a EDUARDO RUBEN RODRIGUEZ, DNI 35.059.699, domiciliado en calle Neuquén 121 de General Roca, TE 2984874900, un dispositivo de GPS.

2- Mantener el GPS colocado en EDUARDO RUBEN RODRIGUEZ, por un tiempo prudencial tras lo cual se evaluará la necesidad de su continuidad.

3- Comunicar al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados lo resuelto en esta audiencia

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL y UADME. -